



## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

*Día 14 de Enero de 1915.*

En el centro de España se hallan las mayores presiones y se extienden debilitándose alrededor de éstas, formando así un área de carácter anticiclónico muy bien caracterizado, por cuya causa el tiempo es bueno por todas partes, de cielo claro ó nebuloso, vientos flojos de di-

rección variable y temperatura relativamente suave.

La máxima de ayer fué de 23 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de dos grados bajo cero en León. El mar está tranquilo por el litoral español y conmarcada en el francés del Canal de la Mancha.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarrago-

na, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

El buen tiempo se extiende por toda España.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### Observaciones del día 14 de Enero de 1915.

#### Parque del Retiro (Altitud 667<sup>m</sup>).

| Horas. | Barómetro en m. y á 0°. | Temperatura en C°. | Humedad relativa 0/0 | VIENTO     |                  | Lluvia ó nieve en m/m. | Estado del Cielo. | NOTAS  |
|--------|-------------------------|--------------------|----------------------|------------|------------------|------------------------|-------------------|--|
|        |                         |                    |                      | Dirección. | Fuerza de 0 á 2. |                        |                   |  |
| 0h     | 713.50                  | 7.3                | 87                   | NNE...     | 2 = Muy flojo... | »                      | Despejado.        | Temperatura máxima á la sombra..... 12,3   |
| 4      | 713.10                  | 4.1                | 97                   | NNW...     | 1 = Ventolina... | »                      | Idem.             | Idem mínima á la Idem..... 2,7   |
| 8      | 713.56                  | 4.5                | 89                   | NNE.....   | 1 = Idem.....    | »                      | Idem.             | Idem máxima al Sol en el vacío..... 41,2   |
| 12     | 713.17                  | 10.5               | 74                   | SE.....    | 0 = Calma.....   | »                      | Idem.             | Idem mínima junto al suelo..... 1,8  |
| 16     | 711.35                  | 12.0               | 74                   | Calma...   | 0 = Idem.....    | »                      | Idem.             | Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 60 |
| 20     | 712.85                  | 7.6                | 98                   | WSW...     | 1 = Ventolina... | »                      | Idem.             |  |

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre las oficinas del Ramo, en Campanario y en Navalvillar de Pela (35 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Badajoz y en Campanario, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21. de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 15 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Badajoz el día 20 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 9 de Enero de 1915.—El Director general, Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—26

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la estación férrea de Matillas y la oficina del Ramo, de Trillo y su Baleario, durante la temporada oficial (48 kilómetros) bajo el tipo máximo de 6.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Guadalajara y Cifuentes, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21. de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 20 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Guadalajara, el día 25 del expresado Febrero á las once horas.

Madrid, 4 de Enero de 1915.—El Director general, Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S—24

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspon-

dencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Calahorra y Estella (55 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General y Administraciones de Logroño, Pamplona, Calahorra y Estella, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 16 del corriente, á las diecisiete horas; y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos el día 21 del actual, á las once horas.

Madrid, 4 de Enero de 1915.—El Director general, Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—25

#### Diputación Provincial de Córdoba.

*Pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del contingente provincial durante el período ejecutivo.*

1.º El contrato tiene por objeto la re

caudación de las cuotas que se giren á los Ayuntamientos por repartimiento provincial y que hayan dejado de satisfacer durante el período voluntario, calculándose que han de ascender á 786.080 pesetas 69 céntimos, importe del 70 por 100 de las cuotas repartidas en el corriente año.

2.ª La duración del contrato será de cinco años, que empezarán á contarse desde el próximo de 1915, entendiéndose prorrogado hasta que, realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29. de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Diputación en las condiciones á que se refiere el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

Al terminar el contrato, el arrendatario utilizará un plazo, que será fijado por la Corporación, para la conclusión de todos los expedientes que estuvieran tramitándose.

3.ª El tipo de la prestación de servicio será el 5 por 100 de las cantidades que ingresen los Ayuntamientos en la Caja provincial desde el día 16 del segundo mes de cada trimestre, fecha que se señala como comienzo del período ejecutivo para cada vencimiento trimestral.

Además de la remuneración que como premio de cobranza se fija, cobrará el contratista las dietas señaladas en el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El premio de cobranza en que quede adjudicado el servicio, será pagado al contratista por la Diputación dentro de los quince días primeros del mes siguiente á la terminación de cada trimestre, previa liquidación practicada sobre los ingresos realizados.

El importe de las dietas y costas causadas serán satisfechas por los Ayuntamientos apremiados, haciéndose constar su pago por diligencia á continuación de la liquidación ordenada practicar en el número 7.º del apartado D del artículo 109 de la Instrucción citada; si no se efectuase su abono, se considerará su importe, previa aprobación de la Diputación, como parte del descubierto, y una vez saldado éste, percibirá aquél el contratista por medio de libramiento y con cargo á la suma últimamente ingresada.

4.ª La licitación versará sobre la rebaja del 5 por 100, señalado como premio de recaudación y sobre aumento del tipo que en concepto de anticipo obligatorio debe realizar el contratista, siendo preferida la proposición en la que se señale menos premio de cobranza, aunque con relación á otra ofrezca anticipos en menor cuantía, pero no se admitirá pliego alguno en el que no se comprometa el licitante á realizar el servicio en la forma siguiente:

a) El contratista se compromete á entregar en la Depositaria provincial como minimum el 10 por 100 del importe de las certificaciones que por descubiertos de los Ayuntamientos se le han de entregar trimestralmente, realizando dicho anticipo dentro de los dos días, contados desde el siguiente en que reciba dichas certificaciones y la providencia de apremio.

Los anticipos que el contratista realice por cada trimestre en virtud de la obligación anterior, les serán devueltos á medida que los Municipios ingresen por las cuotas trimestrales á que aquéllas correspondan, quedando afectos dichos ingresos especialmente al reintegro de los expresados anticipos, cuya devolución no podrá demorarse.

La devolución de los anticipos expresados se verificará en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, á menos que dentro de dicho período se le entreguen las oportunas certificaciones contra los Alcaldes y Concejales para hacer efectivas las responsabilidades personales que se les hubiera declarado por los débitos motivos de los apremios;

b) La cobranza se dividirá en dos períodos; el voluntario será desde el día 1.º del primer mes de cada trimestre hasta el 15 del segundo mes, comenzando el 16 el período ejecutivo, durante el cual procederá el contratista al apremio con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó de la que estuviere en vigor.

Durante el período voluntario, los ingresos se realizarán en la Caja provincial por los Ayuntamientos, sin intervención alguna del Arriendo.

Del 16 al 18 del segundo mes de cada trimestre se entregará por la Diputación al contratista relación de las cantidades que cada Ayuntamiento haya dejado de satisfacer durante el período voluntario y certificaciones de los descubiertos que con la providencia de apremio, servirán de base al procedimiento que ha de incoarse con arreglo á las disposiciones legales, hasta llegar á la retención de fondos.

Los nombramientos de Agentes que el arrendatario designe para la tramitación de los expedientes, se pondrán en conocimiento de la Diputación, á fin de que esta Corporación los dé á conocer por medio del *Boletín Oficial* á las Autoridades administrativas y judiciales para que les presten el apoyo necesario, sin que sea obstáculo la no publicación de los expresados nombramientos para la incoación y tramitación de los expedientes respectivos.

El contratista, caso de que las certificaciones de descubiertos no le fuesen entregadas dentro del término fijado, dispondrá para la entrega de los expedientes de intervención de una ampliación de plazo igual al que durase la demora, no pudiendo suspenderse las diligencias que se incoen contra los deudores, sino en la forma y con arreglo á lo prevenido en la Instrucción citada y demás preceptos legales;

c) A la vez que los Agentes designados por el contratista requieran de pago á las Corporaciones deudoras, con arreglo á lo dispuesto en el número 1.º del apartado D del artículo 109, notificarán á las mismas el deber en que se encuentran de adoptar, en término de un mes, las medidas necesarias para activar la recaudación, subsanando las faltas en que por negligencia hubieran incurrido ó expongan causas justificativas de la demora, único medio de evitar el ser declarados los Alcaldes y Concejales personalmente responsables del descubierto, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898.

Esta diligencia, debidamente requisitada, cuidará el contratista de que llegue á poder de la Diputación, á los efectos debidos;

d) Si por faltas de ingresos en las Cajas municipales resultase ineficaz la retención practicada del 25 por 100, ó por cualquier otra causa fuese declarada la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos deudores, el contratista estará obligado á tramitar y hacer efectivo por sí ó por medio de sus Agentes el importe de los expedientes objeto de dicha declaración, sujetándose á lo dispuesto en la citada

Instrucción de 26 de Abril de 1900 ó á la que pueda estar vigente.

5.ª Una vez expedidos los apremios no podrán ser suspendidos mientras exista descubierto por principal, dietas y gastos causados por el contratista ó sus Agentes, quedando la Corporación obligada á resolver sobre las incidencias que puedan ocurrir en la tramitación de los expedientes de apremio dentro de los plazos reglamentarios marcados en la Instrucción.

6.ª El contratista establecerá una oficina en la capital, y si lo estimase conveniente, agencias en los pueblos importantes de la provincia, dando conocimiento de ello á la Diputación y á los Ayuntamientos.

Durante el período de apremio, la Diputación enviará al contratista nota diaria de los ingresos que se realicen por cuenta de los descubiertos de los que se le hubiere certificado, á fin de que reduzca los procedimientos á la parte no satisfecha, con reducción de las dietas, si á ello hubiera lugar, según las cantidades que en cada caso persigan.

7.ª Las responsabilidades en que incurra el contratista por no seguir los procedimientos con arreglo y en el tiempo y forma reglamentarias, así como por cualquier otra falta de cumplimiento de este contrato, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las cantidades que en metálico, valores ó efectos públicos se hayan constituido como fianza.

Segundo. De los demás bienes del contratista, con arreglo á los preceptos legales.

8.ª Siempre que por cualquier causa se tome parte de la fianza, el contratista deberá completarla en el plazo que se señale por la Diputación, y, caso de no verificarlo dentro de éste, que no bajará de diez días, podrá la Comisión provincial rescindir el contrato á perjuicio del rematante, y con las responsabilidades establecidas en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

9.ª Para tomar parte en la subasta se requiere:

Primero. Ser capaz, con arreglo á las disposiciones legales.

Segundo. Haber constituido en depósito provisional en la Depositaria de Fondos Provinciales, en la Caja General de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia, en los valores á que se refieren los artículos 13 y 14 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, la cantidad de 9.826 pesetas á que asciende el 5 por 100 de un trimestre de la anualidad fijada con objeto del contrato, y además como garantía del cumplimiento de la obligación á que se refiere el apartado A de la condición 4.ª, constituirá el contratista un depósito de 4.913 pesetas en títulos de la Deuda pública al precio de cotización.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán en la forma que previene el artículo 18 de la citada Instrucción, durante las horas de diez á trece, en la Secretaría de la Corporación y en la Dirección General de Administración, y por separado se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional.

Cuando un mismo licitador presente varias proposiciones, bastará que á cualquiera de ellas acompañe el resguardo del depósito provisional y la cédula personal.

11. La subasta, que se hará doble y simultánea, tendrá lugar: en Madrid, en la Dirección General de Administración

ante el funcionario que designe el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, y en Córdoba, en el Palacio de la Diputación, en el día 23 de Febrero, y hora de las once.

12. La forma de la subasta y sus incidencias, se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la ya citada Instrucción.

13. El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, prestará fianza en la forma que se menciona en el apartado 2.º de la condición 9.ª, por 10.652 pesetas 01 céntimo, á que asciende el 10 por 100 de un trimestre de la anualidad, fijada como objeto del contrato, y además, como garantía del cumplimiento de la obligación á que se refiere el apartado 4 de la condición 4.ª, constituirá otro depósito de 9.826 pesetas en metálico ó títulos de la Deuda pública, al precio de cotización, en la Caja de la Excelentísima Diputación ó en la Sucursal del Banco de España, de Córdoba, y á disposición de la Corporación, la que podrá hacer uso de esos valores, realizándolos al precio de cotización oficial, y en la cantidad que fuera necesaria á completar el tanto por ciento que como anticipo debe entregar el contratista, quedando obligado á reponer el depósito dentro de los quince días siguientes al en que la Diputación le notifique que había dispuesto de toda ó parte de la garantía.

14. Adjudicado definitivamente el servicio, el contratista presentará, dentro del término de diez días, documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y se señalará día y hora, dentro de otro plazo igual, para que concurra al otorgamiento de la escritura. Si requerido no lo verificase ó no constituyera la fianza en el plazo fijado ó de la prórroga de cinco días, que por causa justificada se le podrá conceder, se tendrá por rescindido el contrato, surtiendo dicha declaración los efectos señalados en el artículo 24 de la repetida Instrucción.

15. El contrato se hace á riesgo y ventura sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización, ni rescisión, sino en los casos legales y con las condiciones que determinan las disposiciones vigentes, renunciando todo fuero ó privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta ciudad, para todas las cuestiones litigadas de carácter civil que ocasione el contrato, y en lo contencioso, al Tribunal provincial de Córdoba, para los que sean referentes á esta jurisdicción, quedando subrogado en todos los derechos de la Corporación provincial para la realización de los procedimientos de apremio.

Todos los casos dudosos no comprendidos en este pliego de condiciones, se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la vigente Instrucción, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

16. Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios, otorgamiento de escritura y copia de la misma, y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

17. En el caso de que algún licitador no comparezca por sí al acto de la subasta y lo haga otra persona en su nombre, el poder que éste presente será bastantado por el Letrado de la Corporación D. Joaquín de Velasco Natera, ó por quien le sustituya en el cargo, y en Madrid, uno en ejercicio.

18. Si la Superioridad no aprobase el crédito que para el pago del premio al

contratista está consignado en el presupuesto para el año próximo, se considerará no efectuada la licitación, y por lo tanto, sin derecho á exigir indemnización alguna el rematante.

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de veinte días en que ha estado expuesto al público el precedente pliego, según determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y como la subasta habrá de ser doble y simultánea, tendrá ésta lugar en Madrid, en la Dirección General de Administración del Ministerio de la Gobernación, y en Córdoba en el Palacio de la Diputación en el día y hora designados en la condición 11.

Córdoba y Diciembre de 1914.—El Presidente, José García Martínez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., calle de ..., número ..., según cédula personal, clase ... número ..., expedida en ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, número ... de ... fecha ..., y en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, número ..., correspondiente al día ... de ..., para contratar la recaudación durante el período ejecutivo del contingente provincial que señale á los Ayuntamientos de dicha provincia, se obliga á efectuarla con arreglo á las condiciones mencionadas y por el premio de cobranza de ... (aquí en letra el tanto por ciento), prometiendo efectuar anticipos del ... (aquí en letra el tanto por ciento).

(Fecha y firma del proponente.)

S—28

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Borjas Blancas.

Contribución territorial.—Primer, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1911 á 1913.

D. Buenaventura Vallespinosa Sisteré, Recaudador de la Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, con facultad de actuación en todas las zonas.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio Sementé Pelegrí, María Rosa Muignell Bellet y Camilo Boix Martí, vecinos de ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha del día de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Antonio Sementé Pelegrí, María Rosa Muignell y Camilo Boix Martí sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 30 de Enero de 1915, y hora de las once de su mañana, en las oficinas de la Arrendataria, en Lérida, Democracia, 2, primero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los referidos deudores, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de Borjas Blancas, en el Boletín Oficial de la provincia y en las oficinas del Arriando.»

Lo que hago público por medio del

presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Antonio Sementé Pelegrí:

Pieza de tierra, parte plantada de pan llevar y parte plantada de viña, sita en término de las Borjas y partida Plá del Fallivé, de cabida 11 porcas, equivalentes á 41 áreas 85 centiáreas; lindante: á Oriente, con Antonio Sementé; á Mediodía, con Pedro Farreróns; por Poniente, con Antonio Gené, y al Norte, con Gaspar Sementé.

María Rosa Muignell Bellet y Camilo Boix Martí:

Pieza de tierra, plantada de olivos y algunas tiras de viñas, sita en término de las Borjas y partida Aiguamoll, secano, de extensión tres jornales, equivalentes á una hectárea 30 áreas 74 centiáreas; lindante: por Oriente, con el camino de Albi y tierras de Manuel Benet; por Mediodía, con las de Facundo Safont; á Poniente, con las de Francisco Falcó, y al Norte, con las de Antonio Falcó, hoy Manuel Falcó; capitalizadas y valoradas en 560 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público.

Borjas Blancas, 5 de Enero de 1915.— Buenaventura Vallespinosa. P—62

### Agencia ejecutiva de la zona de Cervera.

Contribución urbana.—Año de 1911.

D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la primera zona de Cervera.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes al año 1911, instruyo expediente de apremio contra los deudores que á continuación se expresan, á quienes les fueron embargadas las fincas siguientes:

Nicolás Abelló Bonet:

Una casa, calle de Coscollá, número 1; superficie, 20 metros.

Jaime Casanovas Argué:

Una casa, calle Afueras del Parque, número 41; superficie, 15 metros.

Miguel Gitó Trullols:  
Una casa y corral, calle Coscollá, número 20; superficie, 30 metros.  
Pedro Graells Mialsa:  
Una casa y corral, calle Afueras Seana, número 32; superficie, 40 metros.  
José Mata Cornadó:  
Una casa, calle del Mercadal, número 12; superficie, 12 metros.  
José Mata Granollers:  
Una casa, calle de Pelayo, número 11; superficie, 30 metros.  
Juan Pons Simón:  
Una casa y corral, calle del Castillo, número 77; superficie, 30 metros.  
Francisco Roig Vila:  
Una casa y corral, calle del Castillo, número 75; superficie, 30 metros.  
Magín Saltó Orós:  
Una casa y corral, calle San Roque, número 47; superficie, 25 metros.  
Juan Santiveri Gomá:  
Una casa y corral, calle del Castillo, número 37; superficie, 30 metros.  
Teresa Teulé Balagué:  
Una casa y corral, calle del Castillo, número 37; superficie, 20 metros.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente  
*Providencia*.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas.»

Y como no conste que los deudores tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que surta los efectos oportunos.

Bellpuig, 4 de Enero de 1915.—El Agente, A. Domínguez. P—60

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Gerona.

*Contribución utilidades.—Atrasos.*  
Cuarto trimestre de 1914.

D. Sebastián Turró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar del Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución utilidades, correspondientes al cuarto trimestre de 1914, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al

embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

María Figueras Guitart, 2,97 pesetas.  
Tomás Coll Vergés, 12,38.  
Joaquín Riera Casademont, 36,63.  
José Barceló Ramis, 2,97.  
Ramón Amat Llansas, 4,02.  
Juan Pujol Usall, 24,75.  
Luisa Mundet Boada, 6,19.  
La misma, 2,23.  
Silvestre Mayol, 4,43.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también en el *Boletín Oficial* de la provincia se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Gerona, 16 de Diciembre de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró. P—75

*Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1914.*

D. Sebastián Turró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana, correspondientes al cuarto trimestre de 1914, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

CASSÁ DE LA SELVA  
Narciso Danúsá Castro, 2,92 pesetas.  
El mismo, 3,13.  
El mismo, 5.  
El mismo, 16,67.  
El mismo, 7,92.

GERONA  
Juan Costa, 5 pesetas.

Juan Guitart, 14,58.

Lorenzo Guitart, 10,42.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la Oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos, que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Gerona, 16 de Diciembre de 1914.—El Recaudador de Contribuciones, Sebastián Turró. P—74

*Contribución rústica.*

D. Sebastián Turró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar del Arrendatario de las Contribuciones de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al cuarto trimestre de 1914, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo que con fecha de hoy he dictado la siguiente

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudor que se cita.*

Narciso Doussa Castro, 3,94 pesetas.

También se hace público, para conocimiento del deudor, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Cassá de la Selva, 16 de Diciembre de 1914.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró. P—67

### Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Miguel Ramón y Herrero, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución utilidades, del pueblo de Foixá, correspondientes al corriente año, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que, con fecha 14 del actual, dicté la siguiente

*«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudor que se cita.

Juan Casabús, 3,35 pesetas.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Foixá, 23 de Diciembre de 1914.—El Agente, Miguel Ramón. P—70

D. Miguel Ramón Herrero, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución utilidades, del pueblo de Vulpellach, correspondientes al año de 1914, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 2 de Diciembre último dicté la siguiente

*«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudores que se citan.

María Brugada Planas, 1,49 pesetas.

Miguel Salvá, 2,47.

Emilio Masfanelas, 1,48.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación, por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Vulpellach, 14 de Diciembre de 1914.—El Agente, Miguel Ramón Herrero. P—98

D. Miguel Ramón y Herrero, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica del pueblo de Foixá, correspondientes al corriente año, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 14 del actual dicté la siguiente

*«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudores que se citan.

Herederos de Joaquín Sentmanat Patiño, 3,96 pesetas.

Vicente Solés Bañeras, 2,70.

José Maymó, 2,29.

Viuda de Jafrá, 2,08.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo pre-

ceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Foixá á 23 de Diciembre de 1914.—El Agente, Miguel Ramón. P—71

D. Miguel Ramón y Herrero, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica del pueblo de Vulpellach, correspondientes al primero, segundo y tercer trimestres del corriente año, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 2 del actual, dicté la siguiente

*«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudores que se citan.

Francisco Maruny, 10,05 pesetas.

Mariángela Lloveras, 1,51.

Juan Ral, 1,75.

Domingo Sánchez, 0,95.

Carmen Jacas, 0,44.

Martín Riera, 2,89.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Vulpellach, 14 de Diciembre de 1914.—El Agente, Miguel Ramón. P—99

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Lérida.

D. Buenaventura Vallespinosa Sisteré, Recaudador de la Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, con facultad de actuación en todas las zonas en que se halla dividida la misma.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en la ciudad de Borjas Blancas, por débitos á la Contribución territorial rústica de los primeros, segundo, tercero y cuarto trimestres de los años, 1911, 1912 y 1913, contra don Antonio Sementé Pelegrí, María Rosa Minguell Bellet y Camilo Boix Martí, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha del día de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Antonio Sementé Pelegrí, María Rosa Minguell Bellet y Camilo Boix Martí, en el plazo que al efecto se les concedió sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Enero de 1915, á las once de la mañana, en las oficinas de la Arrendataria en Lérida, calle de la Democracia, número 2, piso primero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos fijados en la Casa Consistorial de Borjas, en las oficinas del arriendo y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los expresados Antonio Sementé Pelegrí, María Rosa Minguell Bellet y Camilo Boix Martí, y á fin de que pueda serles notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Borjas Blancas, á 5 de Enero de 1915.—El Recaudador, Buenaventura Vallespinosa. P—61

### Agencia ejecutiva de la zona de Solsona.

D. José Fornell Caserres, Agente ejecutivo de la única zona del partido de Solsona, en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en la villa de Pons, por débitos á la Contribución territorial urbana, correspondiente á los años de 1911 al 1914, ambos inclusive, contra D. Francisco Esteve y sus herederos, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 5 del actual mes, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á D. Francisco Esteve y sus herederos.

»Notifíquese á dichos deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los expresados deudores, por medio de la presente cédula se les notifica la transcrita providencia, advirtiéndoles que, si en el plazo de veinticuatro horas no satisfacen la cantidad de 15 pesetas 68 céntimos, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en la calle del Cos, número 3, segundo-primer, de esta población, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de esta villa, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Pons á 8 de Enero de 1915.—El Agente, José Fornell. P—82

D. José Fornell Caserres, Agente ejecutivo de la única zona de Solsona.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el distrito de Vilanova de la Aguda, por débitos de la Contribución territorial rústica, correspondiente á los años 1911, 1912, 1913 y 1914, contra D. Juan Giral ó sus herederos, de ignorado paradero, con fecha 30 del actual y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor, sobre la finca que á continuación se describe:

Una pieza de tierra campo ó yermo denominada Tros del Torrent, de cabida un jornal y cuatro porcas, equivalentes á 48 áreas y 10 centiáreas; linda: por Oriente, con Salvador Solé; por Mediodía, con Bartolomé Gibal; por Poniente, con término de Vilamajé, y por Norte, con el mismo Salvador Solé.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Juan Giral ó sus herederos, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á D. Juan Giral ó sus herederos para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presenten y entreguen en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Pons, calle Cos, número 3, segundo-primer, los ti-

tulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la propiedad, para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Vilanova de la Aguda á 21 de Diciembre de 1914.—José Fornell. P—46

D. José Fornell Caserres, Agente ejecutivo de la única zona de Solsona.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Sanahuja por débitos á la Contribución territorial rústica correspondiente á los años desde el 1912 al 1914, ambos inclusive, contra don Ramón Salteveri Monroig, ó sus herederos en su caso, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 23 de Diciembre próximo pasado la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Ramón Salteveri Monroig, ó sus herederos en su caso.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Ramón Salteveri Monroig, ó sus herederos en su caso, por medio de la presente cédula se les notifica la transcrita providencia, advirtiéndoles que si en el plazo de veinticuatro horas no satisfacen la cantidad de 15 pesetas 46 céntimos á que asciende el débito principal, recargos gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Pons, calle Cos, número 3, piso segundo puerta primera, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Sanahuja, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firma en Sanahuja á 5 de Enero de 1915.—José Fornell. P—43

D. José Fornell Caserres, Agente ejecutivo de la única zona de Solsona.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Vilanova de la Aguda por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente á los años 1912, 1913 y 1914, ambos inclusive, contra D. Antonio Salvador Vives ó sus herederos, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 21 del próximo pasado Diciembre, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á D. Antonio Salvador Vives, ó sus herederos.

«Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Antonio Salvador Vives, ó sus herederos, por medio de la presente cédula se les notifica la transcrita providencia, advirtiéndoles que, si en el plazo de veinticuatro horas no satisfacen la cantidad de 58 pesetas 93 céntimos á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitúa las en Pons, calle Ces, número 3, segundo-primera, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, insertándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Vilanova de la Aguda, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Vilanova de la Aguda á 2 de Enero de 1915.—José Fernell.

P—47

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Alcaldía Constitucional Huescas.

Ignorándose el actual domicilio ó paradero del mozo José Saaces Martín, hijo de José y Dionisia, así como el de sus padres, tutores ó encargados, y habiendo sido incluido en el alistamiento formado en este pueblo para el Reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Quintas, se les cita por el presente para que comparezcan á la Sala Capitular de este Ayuntamiento los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo, en que tendrán lugar las operaciones de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo general y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Huescas, 7 de Enero de 1915.—El Alcalde, José Navarro.

M—77

### Alcaldía Constitucional de La Seca.

D. Doroteo Ruiz Velasco, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, han sido incluidos los mo-

zos que á continuación se expresan, y no siendo posible citarlos personalmente por ignorarse su paradero y el de sus padres ó encargados, se les cita por el presente, para que comparezcan ante este Ayuntamiento, el día 31 del corriente mes de Enero, á las diez de la mañana, al acto de la rectificación del alistamiento; el segundo domingo del mes de Febrero, día 14, á la misma hora, al cierre definitivo del mismo; el día 21, tercer domingo de dicho mes, á las siete de la mañana, al acto del sorteo, y el día 7 de Marzo, primer domingo de expresado mes, á las nueve de la mañana, al de la clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que de no verificarlo seguirán incluidos en el alistamiento y declarados prófugos en su caso.

#### Mozos que se citan.

Benito del Pozo Díez, hijo de Bartolomé y de Hilaria; nació el 12 de Enero de 1894.

Crescencio de la Rosa Montenegro, de Vicente y de Paula; el 10 de Marzo.

Toribio Garrido Papiante, de Florencio y Lucía; el 16 de Abril.

Claudio Alejandro, de la Nogal Vázquez, de Santiago y María de las Angustias; el 24 de Abril.

Atanasio Cantalapiedra, Ventosa, de Hipólito y Antonia; el 14 de Agosto.

Jacinto Rollán Barrocá, de Juan y do Aniana; el 16 de Agosto.

Eloy Jorge Alonso, de Lorenzo y Eugenia; el 22 de Octubre.

Scrapio Martín Fernández, de Valentín y Anastasia; el 14 de Noviembre.

Juan de la Cruz de San José; el 23 de Noviembre.

Nicolás Teodoro Sanz Pedrosa, de Remigio é Isabel; el 6 de Diciembre.

La Seca, 7 de Enero de 1915.—El Alcalde accidental, Doroteo Ruiz.

M—78

## ANUNCIOS OFICIALES

### Banco de España.

#### Lérida.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 3.108, expedido por esta sucursal en 12 de Mayo de 1914, á favor de D.ª Eva Valeta Farreons, importante pesetas nominales 5.000, en 10 Cédulas hipotecarias al 4 por 100 del Banco Hipotecario de España, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lérida, 12 de Enero de 1915.—El Secretario, Pablo Agustín.

X—

### Compañía Vinícola del Norte de España.

Cumpliendo con lo prescrito por los artículos 6.º y 18 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas de esta Compañía á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el 5 de Febrero, á las doce

del mediodía, en el domicilio social, Esfación, 8, primero.

Bilbao, 9 de Enero de 1915.—Por la Compañía Vinícola del Norte de España, el Director, J. A. Rochelt.

X—62

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 71.531, á nombre de D.ª Antonina Gimeno Fernández, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción no hay reclamación en contrario.

Madrid, 11 de Enero de 1915.—El Jefe de la Caja, Enrique Marzal.

X—57

### Técnico Industrial Constructora.

#### SOIEDAD ANÓNIMA

#### Madrid.

El Consejo de Administración de esta Sociedad anónima cita por medio de este anuncio con arreglo á los Estatutos, título 3.º artículo 15, á Junta general ordinaria á los señores Accionistas de la misma, que se celebrará en su domicilio social, Ramales, número 4, bajo, á las once de la mañana del día 30 del mes actual de Enero.—El Secretario, M. Casado.—V.º B.º: El Presidente, R. Cañellas.

X—66

### Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Palma de Mallorca.

#### DENUNCIA DE VALORES

Habiéndose extraviado dos títulos del 4 por 100 interior, con cupón Enero 1915, uno serie A número 739.306, y otro de la serie B número 138.322, ambos de emisión 30 Diciembre de 1908.

Esta Junta, á instancia de la interesada, y en cumplimiento de las disposiciones legales, hace pública esta denuncia para los efectos de retención de los mismos.

Palma, 2 de Enero de 1915.—El Secretario, Vicente Sureda.—V.º B.º: El Sindico Presidente, José Oliver.

X—67